



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00084-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN y JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se omitió librar mandamiento de pago en contra de la señora YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN, con C.C.1.143.250.037.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 07 de febrero de 2022, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la señora YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN, identificada con C.C.1.143.250.037 y el señor JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236 a favor de ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C.No. 49675114, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.), por valor del capital contenido letras de cambio, No. 001, por la parte demandada, , más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

*la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días."*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 07 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00084-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236  
**DEMANDADO:** YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN C.C.1.143.250.037  
**JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN, identificada con C.C.1.143.250.037 y el señor JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236 JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 17 de febrero de 2022

**Oficio No. 093-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236

DEMANDADO: YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN C.C.1.143.250.037 y  
JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN, identificada con C.C.1.143.250.037 y el señor JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236 y JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente